PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

ESTATE OF THE PROPERTY OF THE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 16 DEL AÑO 2012.

No.24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

	DECRETO NUM. 1003 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
,	DECRETO NUM. 1191MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
-	DECRETO NUM. 1192. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG. 9
	DECRETO NUM. 1193. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 13
	DECRETO NUM. 1194. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 15
	DECRETO NUM. 1210. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
	DECRETO NUM. 1211 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1193

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jaltepetongo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: DEGUG

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	164,152.00
IMPUESTOS	800.00
Del impuesto predial	800.00
DERECHOS	6,351.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	800.00
Panteones	650.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de	
servicios	2,500:00
Aqua potable (consumo)	900.00
PRODUCTOS	155,000.00
Derivado de bienes muebles	155,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,001.00
	1,000.00
Multas Donaciones	1.00
Aprovechamientos diversos	1.000.00
Aprovedianientos diversos	
PARTICIPACIONES	1'834,199.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'834,199.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'173,150.00
Fondo de Fomento Municipal	638,208.00
Fondo de Compensación	13,912.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	
Diesel	8,929.00
APORTACIONES	717,201.05
APORTACIONES FEDERALES	717,201.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	512,525.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecímiento Municipal	204,675.79
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
TOTAL DE INGRESOS	2'715,554.05

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del articulo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 118.16 para predios urbanos y 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

> **TÍTULO TERCERO** DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO **ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
		•
I. Vendedores ambulantes o		
conceddicos	30.00	Dia

CAPITULO TERCERO **PANTEONES**

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

14 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE JUNIO DEL AÑO 2012

CONC	EPTO	· · · ·	CUOTA (PESOS)
I.	Construcción de monumentos, bóvedas,		30.00
	mausoleos		30.00

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

ARTÍCULO 15.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Por la expedición de certificaciones, constancias y ARTÍCULO 11.legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CO	NCEPTO	(PESOS)
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	20.00

CUOTA CONCEPTO (PESOS) 20.00 Persona Camión de pasajes 150.00 Viaje Camioneta de tres toneladas 8.00 Hora III. Renta de computadoras 5.00 Silla IV. Renta de sillas

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1. Multas,
- **Donaciones**

CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento

			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		1
comercial,	industrial y de ser	vicios, se pa	gará conforme a la si	guiente cuota:	
CIPO			REFRENDO	PERIODICIDAD	

GIRO /	REFRENDO (PESOS)	PERIODICIDAD
COMERCIAL	100.00	Anual.
	CAPÍTULO SEXTO AGUA POTABLE	

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la

siguiente cuota:

CONCEPTO		CUUIA	PERIODICIDAD
•	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	(PESOS)	
Uso Doméstico		15.00	Anual

CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS**

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

, 0	CONCEPTO		(PESOS)
	Escándalo en la vía pública		200.00
	II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso		500.00
2	III. Grafiti		500.00
	IV. Hacer necesidades fisiológicas en via pública		50.00
	V. Tirar basura en la vía pública	1.	20.00

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 18.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como, de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

SÁBADO 16 DE JUNIO DEL AÑO 2012

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 19:- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

ΤίΤυμο SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de ARTICULO Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal Ley de Coordinación Físcal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO. PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hara que se publique y se

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.

RANCISCO MARTÍNEZ NERI DIE PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

TO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > ONTEAGUI GABINO CUÉ LI

DE GOBIERNO. EL SECRETARIO GENER

MINEZ ALVAREZ JESÚS EMILIO MA

> su conocimiento y fines consiguientes. Y lo comunico usted, para

> > SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de junio del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

> > > ARTÍNEZ ÁLVAREZ Z.P.A. JESÚS EMILI

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1193, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1194

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Amatengo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: PESOS

	FE303
INGRESOS PROPIOS	135,000.00
IMPUESTOS	53,000.00
Del impuesto predial	50,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,000.00
DERECHOS	65,000.00
Mercados	3,000.00
the contract of the contract o	1,000.00
Rastro Certificaciones, constancias y legalizaciones.	5,000.00
Licencias y Refrendo Comercial	5,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	
Enajenación de bebidas alcohólicas.	50,000.00
Sanitarios y regaderas públicas.	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00